



25/10/2022

G. L. Núm. 3130XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si a los clientes que se les arrienden, vendan, alquilen o renten licencias y otros activos intangibles deben facturarle sin incluir el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>. Asimismo, si el servicio de mantenimiento de los programas informáticos que son activos intangibles se debe facturar incluyendo el referido impuesto; esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

**Yorlin Vasquez Castro**

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

